

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:35911**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/12-039169

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 60142 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de invención a la creación denominada: “EXTREMO DE LATA PARA BEBIDA CON APERTURA COMPLETA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de noviembre de 2013 con el No. 12-039169-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Crown Packaging Technology, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que contrario a lo expresado por esta Oficina, el documento D1 “(...) no menciona ni sugiere un extremo que comprende una entalladura de ventilación que durante su abertura se adapta para separar primero, de tal forma que controla la presión diferencial entre la superficie externa y la superficie interna del panel central. La característica técnica de la entalladura de ventilación incluida en la presente invención aporta un elemento novedoso al estado de la técnica, que evita que un goteo incontrolable en la entalladura principal del extremo para bebida (...)” (sic) -Subrayado original del texto-

Señala a continuación que “... teniendo en cuenta el elemento novedoso descrito particularmente en la reivindicación 1, de la cual es dependiente la reivindicación 15, el contenedor sellado que contiene el extremo para bebida descrito en la reivindicación 15, incluyendo una entalladura de ventilación con características novedosas, claramente constituye para un experto en el oficio un aporte significativo al estado de la técnica (...)”

Finalmente, argumenta que: “... es claro que el extremo para bebida y el contenedor sellado reclamados en la presente solicitud en las reivindicaciones 1 a 15 deben ser considerado como novedosos, ya que presentan al menos una característica técnica que no había sido anticipada por ningún documento del estado del arte, particularmente el documento D1 citado por el examinador.” (sic) -Subrayado original del texto-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:35911**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/12-039169

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento de la recurrente según el cual el documento D1 no menciona una entalladura de ventilación que durante su abertura se adapta para separar primero, de tal forma que controla la presión diferencial, esta Oficina encuentra que el documento D1 revela como parte del estado de la técnica el emplear la puntuación de ventilación que permite el alivio de la presión interna o de vacío que existe dentro del contenedor, y de ese modo evita la implosión o explosión del mismo. La cual es equivalente a la entalladura de ventilación y al efecto técnico de la misma que se reclama en la presente solicitud.

Por otra parte se le aclara a la recurrente, que las funcionalidades de los elementos que hacen parte de la invención no pueden ser tenidas en cuenta en el momento de realizar la comparación con el estado de la técnica, las características técnicas estructurales son las que definen la invención y deben hacerla diferente a los antecedentes del estado de la técnica, por lo tanto al analizar las reivindicaciones allegadas en el radicado No. 12-039169-00006-0000, se encuentra que no se define claramente las características estructurales de la invención, por el contrario, se encuentra que se define mediante los resultados a alcanzar de la misma, por ejemplo: *“caracterizados porque el extremo para bebida (14) se adapta para uso con productos que se mantienen bajo presión de al menos 70 psi (483 kPa) y durante la abertura la entalladura de ventilación (46) se adapta para separar primero, controlando la presión diferencial...”*

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido que la reivindicación 15 al ser dependiente de la reivindicación 1, cumple con el requisito de novedad, resulta pertinente aclarar, que ya las características reclamadas en la reivindicación 1 se encuentran divulgadas en el documento D1, así pues, la reivindicación 15 al ser dependiente de esta tampoco cumple con este requisito, por lo tanto se reitera la falta de novedad en el objeto reivindicado.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60142 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se negó la patente de invención titulada “EXTREMO DE LATA PARA BEBIDA CON APERTURA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:35911**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/12-039169

COMPLETA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Crown Packaging Technology, Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ**, [notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan  
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro  
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández